

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2021

Informo a la señora juez, que a la demandada EUNICE REVELO VILLA le venció el término para excepcionar y guardó silencio.

La codemandada ALBA NIDIA ARIAS MURILLO, a través de apoderado judicial solicitó la regulación y pérdida de intereses.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00239-00
AUTO INTERLOC.318

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por ADRIANA ELENA RUA MORENO contra EUNICE REVELO VILLA y ALBA NIDIA ARIAS MURILLO.

Establece el artículo 425 del Código General del Proceso:

"Art.425. Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado, si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia"

En el sub júdece, según constancia secretarial a la demandada EUNICE REVELO VILLA le venció el término para excepcionar y guardó silencio.

Por su parte, la codemandada ALBA NIDIA ARIAS MURILLO, obrando a través de mandatario judicial dentro del término para proponer excepciones, pide la pérdida de intereses de conformidad a la norma en cita.

Consecuente con lo anterior, como quiera que la demandada no propuso excepciones, limitándose a pedir la pérdida de intereses, se dispondrá a resolver la petición por incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE tramitar como incidente la solicitud de pérdida de intereses presentada por ALBA NIDIA ARIAS MURILLO a través de apoderado en el presente proceso de ejecución singular instaurado por ADRIANA ELENA RUA MORENO, al tenor del artículo 425 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: con fundamento en el artículo 129 del Código General del Proceso, del incidente de pérdida de intereses, se corre traslado a la demandante ADRIANA ELENA RUA MORENO por el término de tres (3) días.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ORLANDO VARGAS MORENO como apoderado judicial de la ejecutada ALBA NIDIA ARIAS MURILLO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 047 del 23 de marzo de 2021


ARNULFO TOVAL TORRES
SECRETARIO